N. 1,792,322

121

Señor Alcalde de
Abanaty

En la Causa Criminal contra Fer-
nando Rivera y otro por tentativa de ro-
bo se proveyó en esta fecha el siguiente
auto: = Por evacuada la Audiencia con-
cedida al Ministerio fiscal y se ha por
hecha la manifestacion que contiene el
otro sí y se confiere traslado á los procesa-
dos Adolfo Amato y Fernando Rivera, quie-
nes evacuarán en el término de seis dias por
medio del Letrado y del Procurador que han
de nombrar en el acto de la notificacion apercibidos de
nombrárseles de los de turno sino lo efectuaran
y advirtiéndoseles la obligacion en que están
de promover informacion de pobreza para
no ser tenidos y considerados como ricos
á los efectos del artículo 260 de la Compila-
cion vigente en la Península sobre pro-
cedimientos criminales.

lo digo á V. para la notificacion de dicha procesada al que se harán las [illegible] disposiciones requeriéndole para [illegible] Abogado que le represente [illegible] en dicho procedimiento devolviendo la presente diligenciada á la mayor brevedad.

Dios gue á V. m^s a^s. Arecibo Ab^l 14/ [illegible]3

Carlos de Garcia

Manatí Abril quince de [illegible] ochocientos setenta y tres

Por recibido cumplase lo dispuesto por el S^r en la precedente carta orden y al efecto libre se orden de comparendo y hecho devuelvase a su origen. Lo mandó y firma el Señor Alcalde de que testifico

Bonono Castilla

José A. Cama

Nº 1.750.807

el mismo dia quince de Abril ultra-
mos la orden dispuesta. Certificamos

J. Paris — Llanes

Notificacion

En diez y seis de Abril presente Adolfo
Amato le notificamos con lectura integra
y copia literal el auto anterior y
leimos la providencia dispuesta en
la precedente carta orden requiriendole
para que en este acto elija Procurador
y Abogado que le represente y defienda
ante el Juzgado del partido y bien
enterado dijo que como Abogado nom-
bra y elige al Lic. Dn. Luis Calo y [illegible]
y por primer Procurador a Don Adolfo
[illegible] esto dijo y no firma por
[illegible] no saber
[illegible]

ce de que certificamos

J. Escudero

A. Cama — Casillas

Diligencia

En el propio dia quince de Abril cerramos estas diligencias y las dirigi mos al Juzgado de su origen: lo certificamos

A. Cama — Casillas

Recibo

En diez y siete de Abril recibidas estas diligencias las agrego á su causa doy fé

[illegible]

Notificacion

En diez y ocho de Abril presente el procesado Fernando Rivera le noti fiqué con lectura integra y copia literal el auto de traslado fecha ca torce del actual, obrante [illegible] 11 vta. haciéndole las advertencias de precepto quedó entendido y expuso: que [illegible]

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.792.623

ca respetuosamente al Juzgado se sirva designarle Procr y Abogado de oficio, asi lo dijo y no firma por que manifestó ignorar el arte lo hace á su ruego el testigo que suscribe doy fé

M. Martinez [signature] — Pardo [signature]

Cuenta — En diez y ocho de Abril cuenta á S. S. doy fé.

Pardo [signature]

Cuelo Abril diez y ocho de mil ochocientos ochenta y tres

Pase esta causa á Secretaría y al Diputado del Colegio para la designacion del Procurador y del Letrado de turno y verificado entréguese para que se examine el tramite de le

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Parra · Puertas

[signature]

Notif.ⁿ En diez y ocho de Abril notifiqué el auto anterior al Sor Promotor fiscal con lectura integra y copia literal firma doy fé.

Luyato [signature]

Pase En diez y ocho de Abril paso esta causa á Secretaria doy fé.

[signature]

Recibo Abril 18 de 1885.

Corresponde el turno al Procurador D. Adolfo Balseiro

El Secret.

[signature]

Vⁿ En diez y ocho de Abril devuelta de Secretaria la paso al Colegio: doy fé

[signature]

N. 1.792.748

Cibao. Abril 23 de 1883.

Corresponde el turno al Lic. que suscribe.

Lic. Ealo

Devolu. En veinte y tres de Abril devuelta esta causa por el Diputado del Colegio. Doy fé.

Entrega. En veinte y cuatro de Abril entrego esta causa al Pror Balseiro. Doy fé.

N 1.792.885

Sor. Juez de 1ª Ynstª

Don Adolfo Balseiro y Aldao, Procurador de número del Juzgado y de Adolfo Amato y Fernando Rivera, ante V.S. parezco en la causa criminal que se les sigue por tentativa de robo yevacuando el traslado que se me ha conferido, segun sea de derecho digo: Que V.S. se ha de servir absolver á mis patrocinados, declarando las costas de oficio; pues así corresponde por lo siguiente.

Mucho respeto inspira á la defensa la apreciación dada por la Excma. Real Audiencia al hecho atribuido á los acusados; pero se permite indicar que no habiéndose consignado en el sumario la intención de estos

al penetrar en la casa de Dn. Luciano Martinez, no existen fundamentos legales para atribuirles el propósito de robar, máxime cuando no han empleado violencia alguna; así que, en buenos principios de justicia, no cabe mas que acordar la absolución. Por tanto

A V. S. Suplico que, teniendo por evacuado el traslado, con devolucion de la causa, se sirva determinar conforme se deja pretendido en justicia que pido.

Otrosí: Me conformo con las declaraciones favorables y renuncio las ratificaciones, la prueba y el juicio público. Sírvase V. S. tener por consignadas estas manifestaciones á los fines de justicia, que imploro.

Otrosí: Por encontrarse enfermo el Abogado defensor, se há demorado la devolución de esta causa; sírvase

N. 1.792.886

N. S. tener por hecha esta manifestación á los efectos de just.a que insta. Recibo Mayo Catorce de mil ochocientos ochenta y tres.

Lic. Luis de Cato y Dominguez

[illegible]

Decreto

En catorce de Mayo, devuelta esta causa por el Proc. Balseiro, doy cuenta á S. S. doy fé

[illegible]

Auto. Mayo catorce de mil ochocientos ochenta y tres.

Por evacuado el traslado conferido al procesado se tienen por hechas las manifestaciones del primero y segundo otrosí y traiganse [illegible] citacion p.a definitiva. Lo mandó S. S. doy fé

[illegible]

Not. al F.al En catorce de Mayo noti-
fiqué el auto anterior al Dr.
[illegible] Fiscal con lectura
integra y copia literal, ci-
tándole p.a definitiva: firm.
y doy fé

Augusto [illegible]

Gandía

Otra En catorce de Mayo
notifiqué el auto anterior
al Procr. D. Adolfo Balseiro,
con lectura integra y copia lite-
ral, citándole p.a definitiva:
firma y doy fé.

Adolfo Balseiro

Gandía

N. 1.792.975

Sor. Juez de 1ª Inst.ª

El infrascrito Escribano público, tiene el honor de informar respetuosamente á V.S. que en veinte y cuatro de Abril próximo pasado fué entregada al Prôr D. Adolfo Balseiro la Causa Criminal contra Fernando Rivera y otros por tentativa de robo á fin de que evacuara el trámite de defensa dentro del término de sexto día. Y como hasta la fecha no haya sido devuelto aun dicho procedimiento, lo pongo en el superior conocimiento de V.S. á los fines que tenga bien acordar. Arecibo Mayo dos de mil ochocientos ochenta y tres.

Fro. J. Gandía

Arecibo Mayo dos de
mil ochocientos ochenta y tres.

Requiérase al Procr. D. Adolfo Balseiro para que en la primera audiencia, devuelva despachada la Causa que contrae el anterior informe, apercibido de lo que haya lugar sinó lo efectua. Lo mandó y firma S.S. doy fé.

García Fuertes

José F. Sandín

Notifn. En dos de Mayo notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal firma doy fé

Sandín

Requirimto. En dos de Mayo notifiqué el auto anterior al Procr. D. Adolfo Balseiro con lectura íntegra y copia literal, haciéndole el requerimiento en él contenido, quedó enterado y firma doy fé

Adolfo Balseiro

Sandín

N. 1.792.976

Agregⁿ En catorce de Mayo agregué esta diligencia á su causa; doy fé.

Gundín

Constª En catorce de Mayo, hago constar: que el papel invertido desde el fº 105 de esta causa en adelante, corresponde al sello de oficio; doy fé.

Gundín

En quince de Mayo, paso esta causa al despacho de S. S. doy fé.

Gundín

OFICIO Aº 1882 Y 83

5 C. DE PESO

N. 1.751.649

129

Sentencia. En la Muy Leal Villa de Arecibo á los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, el Sor. Don Cárlos de García Pruelles, Juez de 1ª Instª de la misma y su partido; habiendo visto esta Causa criminal seguida de oficio entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra el Procurador D. Adolfo Balsero y Aldao en nombre y representacion legítima de Fernando Rivera natural y vecino de esta Villa, de veinte y seis años de edad, hijo natural de Agueda, jornalero, pardo; y de Adolfo Amato natural y vecino de Manatí, de veinte y cinco años de edad, hijo legítimo de José y de María Maldonado, blancos, tonelero, sin

bos sin instruccion ni bienes y procesados por el delito de tentativa de robo.

Resultando que en veinte y uno de Noviembre del año próximo pasado se inició este procedimiento por el segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa á consecuencia del parte producido por el Gefe de orden público de la misma al Sr. Alcalde Municipal, espresivo de que habiendo tenido conocimiento por noticias que le diera el individuo José Sierra de que en la noche del dia veinte de Noviembre del citado año, los procesados Fernando Rivera, Adolfo Amato y Saturnino Olivo, trataban de robar en la casa del vecino de esta Villa residente en el barrio de Santana D. Luciano Martinez, acompañado de tres guardias y todos vestidos de paisano, á las siete de la noche de dicho dia, se per-

N. 1.751.650

130

sonó en la casa del expresado
Martinez con cuyo consenti-
miento tomó las precauciones
necesarias para impedir el
robo, notando como á las ocho
que por debajo de una alcan-
tarilla que existe como á cin-
cuenta metros de la casa, se
destacaban dos bultos, los que
se dirigieron á la mencio-
nada casa, y subiendo á ella
uno de dichos bultos se fué
directamente al aposento, sien-
do detenido en el acto, ocu-
pándosele un palo de tres
decímetros de largo y agu-
zada la punta en forma
de punzon, deteniéndose tam-
bien el otro, que oculto la cara
con un pañuelo trataba de
seguir á su compañero, resultan

do ser el primero Adolfo Amato y el segundo Fernando Rivera los que fueron conducidos al Depósito Municipal; deponien do posteriormente de conformi dad con todo lo espuesto los guar dias José E. Rios, Juan Cuevedo y Antonio Cabrera, D. Luciano Martinez y su esposa Dª Ramo na Ramirez y los testigos pre senciales Pablo Lozada, Hilario Rodriguez y Jesus Maria Jañas; hechos que se declaran proba dos por el dicho de testigos fid dignos; fs 1 al 3, 5, 7 al 9, 19 vto, 37 vto, 39 y su vto, 40, 51 y 55.

2º Resultando que los procesados Adolfo Amato y Fernando Ri vera, pues Saturnino Olmo no llegó á presentarse en la casa del Martinez, tratan de espli car con fundamentos inadmi sibles su presencia en la citada casa, manifestando el Amato haberle llamado allí José Pierro

N. 1.751.619

y el Rivera que fué llamado al pa-
sar por el camino por el Amato y Sie-
rra no teniendo resultado alguno
favorable los careos practicados entre el
último y los procesados, fs 10, 12, 31 al 32 y 62 al 65.
3º Resultando que elevada esta causa á
la Superioridad en consulta del auto de so-
breseimiento dictado en la misma y por
que se sobresee libremente en el sumario por
ser constitutivo de delito el hecho que la mo
tiva, dicha Superioridad, fundándose en
que el hecho constituye una verdadera
tentativa, se sirvió devolver este procedi
miento para que continuandolo por to
dos sus tramites se dictase sentencia
en su oportunidad; fs 110 al 113.
4º Resultando que los procesados Amato
y Rivera carecen de antecedentes penales,
habiendo sufrido prisiones el primero sien
do de mala conducta y vago, acreditan
do el segundo su ocupacion; lo que se

declara probados por documentos fehacientes y dicho de testigos fidedignos; fs 22, 27 vto, 36, 37 vto, 46, 68 vto y 94 vto.

5º Resultando que el Ministerio fiscal califica el hecho de tentativa de robo concurriendo en su comision la circunstancia agravante de nocturnidad sin ninguna atenuante y acusa como autores del mismo á Rivera y Amato para los que pide como pena la multa de dos mil quinientas pesetas y el sobreseimiento libre de esta causa con respecto al Olmo, solicitando la defensa la absolucion y costas de oficio.

1 Considerando que hay tentativa cuando el culpable dá principio á la ejecucion del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecucion que debieron producir el delito por causas ó por accidentes que no sean el propio y voluntario desistimiento.

N. 1.751.502

132

2º Considerando que por las declaraciones de los testigos que deponen á las fs. 1 al 3, 5, 7 al 9, 19 vto. 39 y su vto. 40, 51 y 55, se halla comprobado que los procesados Adolfo Amato y Fernando Rivera, á las ocho de la noche del dia veinte y uno de Noviembre del año próximo pasado, se presentaron en la casa de D. Luciano Martinez siendo sorprendidos al dirigirse el primero á uno de los aposentos, llevando un palo con la punta aguzada siendo seguido por el segundo que llevaba la cara cubierta con un pañuelo no pudiendo los procesados llevar á cabo los demas actos

de ejecución que hubiera produ-
cido el delito que intentaban
cometer por actos que no fueron
el propio y voluntario desisti-
miento de los mismos

3° Considerando que la forma y
[redacted] que los procesados Ama-
to y Rivera penetraron en la
casa del Martinez, así como
la declaracion de José Sierra,
son datos bastantes para creer
sin duda alguna que dichos
procesados fueron á la espresada
casa con intencion de robar,
por cuyas circunstancias el he-
cho probado en autos debe con-
siderarse como constitutivo
del delito de tentativa de robo,
en casa habitada y sin que
conste que sus autores llevasen
armas, pues como tal no debe
tenerse un palo pequeño con la
punta aguzada.

Con

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.751.631

133

4º siderando que no existe en el sumario á excepcion de lo expuesto por José Serra, cargo alguno contra el otro procesado Patrocinio Olmo el que no acompañó á los demas procesados á la casa del Martinez por lo que procede absolver libremente en esta Causa respecto al mencionado Olmo.

5º Considerando que en la comision del delito ha concurrido la circunstancia agravante de nocturnidad y en Adolfo Amato la de vagancia, sin ninguna atenuante por lo que debe imponerse la pena en la forma establecida en la regla 3ª del artº 80.

Teniendo en cuenta lo ma

nifestado por el Ministerio fiscal y lo alegado en la defensa de los procesados.

Visto lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6 circunstancias 16 y 25 del 10, 11, 12, 20, 24, 25, 46, 49, 95 y su tabla, regla 3ª del 80, 82, 91, 93, 520, y 526 del Código Penal, las reglas 51 y 52 de la Ley Provisional para su aplicación y los artículos 555 y 803 de la Ley Provisional de Enjuiciamiento y Compilación criminal respectivamente.

S. S. por ante mí dijo:
Que debía declarar y declaraba
Primero: que el hecho probado en autos constituye el delito de tentativa de robo en casa habitada y sin armas, concurriendo en su comisión una circunstancia agravante y otra en uno de los reos, sin ninguna atenuante. Segundo que son reos auto-

N. 1.751.632

139

res y responsables de dichos delito por prueba testifical é indicios, Fernando Rivera y Adolfo Amato. Tercero: que han incurrido en la multa de ciento veinte y cinco á dos mil quinientas pesetas. Y cuarto: que no existen méritos para exigir responsabilidad criminal alguna á Saturnino Olivo: Y en su consecuencia que debía condenar y condenaba á los expresados Fernando Rivera y Adolfo Amato á la pena de dos mil quinientas pesetas de multa á cada uno sufriendo para su pago caso de insolvencia la prisión subsi-

diaria equivalente á razon de
un dia de prision por cada doce
y media pesetas que dejen de
satisfacer y al pago de una ter
cera parte de costas cada uno,
sobreseyendo libremente en este
procedimiento con respecto al otro
procesado Saturnino Olivos, con
la otra tercera parte de costas de
oficio. Consúltese esta sentencia
con S. E. la Real Audiencia Terri
torial á la que se elevará original
esta causa por el conducto y
forma establecida prévia cita
cion y emplazamiento de las
partes para que comparezcan
ante dicha Superioridad á usar
de su derecho, previniendo á
los procesados lo hagan con
direccion de Letrado y Procr.
que ante la misma les defien
dan y representen pues de no
verificarlo se les nombraran de

N 1.751.612

135

oficio. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. S. doy fe

Carlos de García

José F. Grandez

[illegible] En diez y nueve de Mayo, notifiqué el auto anterior ó sentencia que antecede, al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal, citándole y emplazándole como la misma ordena: firma y doy fe

Sujeto

Grandez

Orden En diez y nueve de Mayo, se libró orden p.ª comparecencia: doy fe

Grandez

Notif.on En veinte de Mayo, presente el procesado Adolfo Amato, le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y copia literal: citándole y emplazándole como la misma ordena y requerido p.a que elija Proc. y Letrado que le representen y defiendan ante la Superioridad expuso: que no conociendo á los que allí existen suplica se le nombren de oficio: esto dijo y no firma porque expresó no saber, haciéndolo á su ruego el testigo que con migo firma doy fé.

[signature]

Gandía

Agreg.n En veinte y dos de Mayo, devuelto un oficio por el Alcalde de esta Villa lo uno á continuación: doy fe.

Gandía

N. 1.751.618

Notifⁿ

veinte y cinco de Mayo, presente el procesado Fernando Rivera, le notifiqué con lectura íntegra y copia literal, la sentencia dictada en esta causa, citándole y emplazándole como la misma ordena y requiriendo pª que elija Procr. y Letrado que representen y defiendan ante la Superioridad espuso: que no conociendo á los que allí existen suplica se le nombren de oficio: esto dijo y no firma porque espuso ignorar el arte, hízolo á su ruego el testigo que suscribe doy fé.

J. Marchena

[illegible]

Diligª

En veinte y cinco de Mayo, procedo á la regulacion de costas: doy fé

[illegible]

Derechos devengados en esta causa criminal seguida con tra Fernando Rivera y otros por tentativa de robo.

	Pesos	Cnts
A la Hda. papel reintegro	24	30
A la id. sellos de correos		77
Total $	25	07

(Nota) Los participes que no tienen anotados sus derechos al pié de la firma se gun lo dispuesto en el art.º 678 del Arancel, no estan comprendidos en la anterior tasacion. Arecibo Mayo 25 1883

José Fr. Grandez

(Indice) En veinte y de Mayo, formado el indice de esta causa lo uno á conti nuacion: doy fé.

Grandez

(Remision) En veinte y de Mayo, cierro es ta causa p.ª su remision á la Superiori dad en la forma dispuesta: doy fé.

Grandez

N. 1.751.561

Indice de las actuaciones de que se compone esta causa criminal seguida contra Fernando Rivera y otros por tentativa de robo desde el fº 110 en adelante. Folios

Carta-órden superior 110
Auto de cúmplase 114
Acusacion fiscal 115
Auto de traslado á los reos 1176
Oficio devuelto por la Alcaldía . . . . . 119 y 12[illegible]
Carta-órden á Manatí 121
Auto de cúmplase 121
Requerimiento á Armato . . . . . 12[illegible]
Id. á Fernando Rivera . . . . . 122 á [illegible]
Auto recayente . . . . . 12[illegible]
Escrito de defensa 125
Auto citando pª sentencia 126
Informe de Escribanía 127
Auto recayente . . . . . 127 á [illegible]
Sentencia . . . . . 129.
Notificaciones á las partes . . . . . 135 y 13[illegible]
Tasacion de costas . . . . . 138.

Cre

cibo Mayo 25/883.

José A. Gandra